RESOLUCION No 701
(10 DE MAYO DE 2024)

"Por la cual se adjudica el proceso de CONV-ESAL-003-2024, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ VIGENCIA DEL 2024 - N° 6369"**

EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Nº 216 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1700 DE 2023

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Zipaquirá, a través de la Secretaria de desarrollo rural y ambiente , realizaron estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, y el Decreto 092 de 2027, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde a la **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ VIGENCIA DEL 2024 - N° 6369"**.

Que el artículo primero del Decreto 092 de 2017 señala; El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Según el Decreto 092 de 2017, para que sea procedente el proceso, se debe reunir las siguientes condiciones;

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Por su parte el artículo cuarto del citado Decreto indica que se deben cumplir dentro del proceso las siguientes fases;

(i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas:

(ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad,
(iii) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que el Artículo 5° establece: "*ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

Los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, establecen que a esta modalidad de contratación le aplican los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación público.

Así mismo, el artículo 4 de la misma disposición preceptúa: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociada, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro.

Que el Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 092 de 2017 y en concordancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, publicó los estudios previos, convocatoria publica y demás documentos precontractuales al proceso de contratación CONV-ESAL-003-2024 en la plataforma secop II, el día 06 de mayo de 2024;

Que como aporte del municipio de Zipaquirá cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número:

APORTE DEL MUNICIPIO

NUMERO DE CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR	VALOR A APROPIAR
2024000753	21/03/2024	GI5154545012022 589900154501040 11882.3.2.02.02.005	Servicios de construcción	1101 ICLD IMPUESTOS	$50.000.000	$49.339.600

El plazo de ejecución de este convenio es de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías.

Que en el término previsto no se presentaron observaciones a la convocatoria pública del presente proceso.

Que como se había establecido en el Cronograma Definitivo, el cierre para la presentación de propuestas del presente proceso competitivo se realizó el día ocho (08) de mayo de 2024, a las 2:00 PM, presentándose UNA (01) PROPUESTA, por parte de la FUNDACIÓN ANIMALOVE; como consta en la plataforma del Secop II.

Que la propuesta presentada fue evaluada Jurídica, técnica y financieramente por parte del Comité Evaluador, estableciendo de esta manera que la ESAL presentada al proceso debía realizar subsanaciones a los documentos presentados como requisitos habilitantes.

Que el informe de evaluación fue publicado el día nueve (9) de mayo de 2024, estando a disponibilidad de los oferentes durante un (1) día hábil en la plataforma del Secop II, para la realización de las subsanaciones correspondientes de acuerdo con lo señalado en los informes,

Que en el término propuesto para el traslado del informe de evaluación se aportaron y aclararon los requerimientos realizados en debida forma.

Que la propuesta presentada por LA **FUNDACION ANIMALOVE** fue por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($52.339.600) de los cuales constituyen aportes del municipio la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($49.339.600) M/CTE y aportes de la FUNDACIÓN de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE y un plazo de ejecución de SIETE (07) MESES

Que, en desarrollo de lo anterior, surtido el traslado del informe de evaluación se encuentra procedente adjudicar la CONV-ESAL-003-2024 que tiene como objeto la **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ VIGENCIA DEL 2024 - N° 6369”**, al proponente **FUNDACIÓN ANIMALOVE,** con Nit. 900.575.031-0, con representante legal, Jeniffer Hernández Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.040.794 de Bogotá, por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($52.339.600) de los cuales constituyen aportes del municipio la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($49.339.600) M/CTE y aportes de la FUNDACIÓN de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE y un plazo de ejecución de SIETE (07) MESES,**,** incluidos los impuestos a que haya lugar y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, al haber cumplido con la totalidad de requisitos habilitantes, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Zipaquirá según lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017.

En total compatibilidad y armonía con lo antes expuesto, la secretaria Jurídica de la Alcaldía De Zipaquirá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el proceso competitivo de ESAL, CONV-ESAL-003-2024 que tiene como objeto la **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ VIGENCIA DEL 2024- N° 6369”**, al

proponente **FUNDACIÓN ANIMALOVE,** con Nit. 900.575.031-0, con representante legal, Jeniffer Hernández Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.040.794 de Bogotá, por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($52.339.600) de los cuales constituyen aportes del municipio la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($49.339.600) M/CTE y aportes de la FUNDACIÓN de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE y un plazo de ejecución de SIETE (07) MESES.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acto administrativo se entiende notificado con la publicación del mismo en la plataforma SECOP II,

ARTICULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación en la plataforma secop II.

ARTICULO QUINTO. Para la elaboración del respectivo contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente Resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Zipaquirá, a los diez (10) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
Secretario Jurídico
RESOLUCION N° 701-2024
ADJUDICACION CONV ESAL 003-2024

Dependencia:	Elaboró:	Revisó	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Jurídica	Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Morely Rodriguez Abril Contratista Abogada Externa	DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA Secretario Jurídico	Resolución adjudicación/CONV ESAL 003-2024